### **FRANCIA**

# EL BALANCE SOCIAL EN LAS EMPRESAS<sup>17</sup>

En el balance social el empresario incluye los principales datos que permiten conocer la situación de la empresa en el ámbito social, verificar las acciones realizadas y medir los cambios producidos en el año transcurrido y en los dos que le preceden. Esta obligación no exime al patrono de los deberes de información y consulta al comité de empresa.

# Empresas obligadas a presentar el balance social

#### Empresas públicas o privadas

Deben presentar dicho balance las empresas a las que les es de aplicación la legislación relativa a los comités de empresa, que emplean, como mínimo, 300 asalariados. Es decir:

Empresas industriales y comerciales

Profesiones liberales

Sociedades civiles

Sindicatos profesionales

Sociedades mutualistas

Organismos de seguridad social, salvo aquellos que tienen la calificación de establecimientos públicos administrativos

Asociaciones, sea cual sea la forma y el objeto

Explotaciones, empresas y establecimientos agrícolas y asimilados y los organismos profesionales agrícolas sea cual sea su naturaleza

Empresas públicas sujetas a la obligación de constituir un comité de empresa

Establecimientos públicos nacionales y entidades locales cuyas condiciones de funcionamiento sean asimilables a las de una empresa.

Hay que resaltar que la inexistencia de comité de empresa, incluso la carencia de candidaturas al mismo no exime a la empresa de la obligación de presentar el balance social. Esta obligación no depende de la existencia efectiva del comité de empresa, sino de que se reúnan las condiciones necesarias para la constitución de un tal comité.

\_

 $<sup>^{17}</sup>$  "Liasons sociales quotidien"  $\ensuremath{\text{N}^{\text{0}}}$  29/2011 de 10 de febrero

# Requisito de número mínimo de plantilla

El director de la empresa debe establecer un balance social si el número de efectivos de la empresa es de 300 trabajadores como mínimo. Un acuerdo colectivo puede fijar un número inferior de asalariados.

En el supuesto de empresas con distintos centros, el empresario debe presentar un balance social de la empresa y un balance social por cada centro que cuente con un número mínimode 300 trabajadores.

El primer balance social de la empresa o establecimiento debe presentarse el segundo año siguiente a aquél en el que la empresa o el centro alcance los 300 asalariados. Inversamente, cuando el efectivo de la empresa descienda por debajo de los 300 asalariados, el empresario deberá, no obstante, presentar el balance social correspondiente a dicho año.

# Contenido del balance social

El balance social recoge en un documento único los principales datos sociales para conocer la situación de la empresa en el ámbito social, las acciones realizadas y para medir los cambios acaecidos en el año inmediatamente anterior y los dos que le preceden. Así, el balance de 2011 recogerá los datos relativos a 2008, 2009 y 2010. Corresponde al empresario la obligación de recoger los datos y comprobar su autenticidad.

El balance debe contener las siguientes informaciones:

- El empleo (número y categorías de empleados y, en general, datos relativos al empleo)
- Remuneraciones y cargas accesorias, principalmente su importe (remuneración media mensual), su jerarquía (importe de los 10 salarios más importantes), su forma de cálculo, los beneficios sociales, el importe de la reserva financiera destinada a repartir en concepto de participación en beneficios de la empresa.
- Datos relativos a la salud y a la seguridad (accidentes de trabajo, mencionando los "in itinere", enfermedades profesionales, comité de seguridad e higiene en el trabajo, etc.)
- Otros datos relativos al trabajo (duración, organización, condiciones físicas del trabajo)
- La formación
- Las relaciones profesionales

 Las condiciones de vida de los asalariados y de sus familias en los aspectos que dependan de la empresa: principalmente, importe de la contribución al comité de empresa y de otros gastos a cargo directo de la empresa (vivienda, transporte, restauración, etc.)

Para cada uno de estos temas, las informaciones que debe facilitar el empresario se detallan en forma de lista de indicadores sociales en el Art. R.2323-17 del Código de Trabajo.

El ámbito temporal del informe es el año natural, de 1 de enero a 31 de diciembre, y no el correspondiente al año contable, cuando este no coincida con el año natural.

El número y contenido de las informaciones difieren según la talla de la empresa y del establecimiento. Así, por ejemplo, ciertos indicadores se aplican solo a empresas de más de 2.000 asalariados.

También, ciertos sectores de actividad pueden ser dotados de balances sociales específicos, según el artículo. L 2323-71 del Código de trabajo. Cuatro órdenes ministeriales de 8 de diciembre de 1977 han fijado una lista de indicadores sociales para:

- empresas de construcción y trabajos públicos
- empresas de transporte terrestre, aéreo y marítimo
- sectores del comercio y servicios
- sectores industriales, agrícolas y todos los sectores no sujetos a normas específicas.

### Consulta del comité de empresa sobre el balance social

El director de la empresa debe remitir el balance al comité de empresa o de centro de trabajo para que emita un dictamen sobre el mismo. (Código de trabajo Art. L.2323-72). Los miembros del comité de empresa deben recibir el proyecto 15 días antes, como mínimo, de la reunión prevista para su examen y como fecha tope, el 15 de abril.

La reunión del CE para examen del documento debe tener lugar antes del 30 de abril del año siguiente al que se refiere el balance social.

En las empresas con uno o varios centros obligados a presentar el balance social, el proyecto de balance social debe presentarse al comité del centro según las modalidades anteriormente descritas. Los diferentes balances sociales de centro, acompañados del dictamen de los comités, se transmiten al comité central de empresa, 15 días antes, como mínimo, de la reunión en la cual el comité de empresa debe emitir su dictamen. Esta reunión debe tener lugar en los seis meses siguientes al término del año al cual se refiere el balance social (Código de trabajo Art. L 2323-72)

Los miembros del comité de empresa o de establecimiento disponen de los medios habituales previstos por el Código de trabajo, salvo acuerdo colectivo que les otorgue un mayor número. Para preparar la reunión en la que el comité de empresa debe emitir su dictamen, el comité puede asesorarse por un experto.

#### Presentación del balance social

El balance social debe presentarse a los delegados sindicales, en las mismas condiciones que a los miembros del comité de empresa y ponerse a disposición de todo asalariado que lo solicite.

La Inspección de trabajo debe recibir el informe y el acta de la reunión del comité de empresa en la cual se estudió el documento, en el plazo de 15 días contados a partir de dicha reunión.

En las sociedades de accionistas, el balance social acompañado del dictamen emitido por el comité de empresa debe ponerse a disposición de los accionistas en las mismas condiciones que los documentos económicos y financieros, antes de la asamblea general ordinaria.

Además, se debe comunicar a los accionistas, a su demanda, los balances sociales de los tres últimos ejercicios.

### **Sanciones**

El empresario que no elabora y no presenta el balance social anual de empresa o de centro de trabajo puede ser condenado a un año de prisión y/o 3.750 euros de multa.

Constituye delito de obstaculizar el funcionamiento del comité de empresa, la entrega tardía e incompleta a este organismo del balance social. Esta falta de entrega equivale a la no presentación del documento. (Sentencia 06-84.318 de 15 de mayo de 2007 de la "Cour de Cassation")

Si el empresario no corrige el balance social para incorporar las observaciones del comité de empresa, este puede demandar al juez, mediante un procedimiento de urgencia, que obligue al empresario a completar su proyecto y a presentarlo a una próxima reunión.